

he acordado sacar a la venta en pública primera subasta y término de veinte días el inmueble que se dirá, para lo que se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de julio próximo, a las doce horas, y por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca ascendente a 4.150.000 pesetas, haciéndose constar que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo señalado en la escritura de hipoteca.

Inmueble que se subasta

«Un chalé de planta baja construido hacia el centro de la parcela, situado en término de la Eliana, partida Gallipont, compuesto de comedor, varios dormitorios, cocina, aseo y terraza; con una superficie cubierta de noventa metros cuadrados, rodeado todo él de terreno destinado a jardín, con una superficie de novecientos sesenta y siete metros, en total, mil cincuenta y siete metros cuadrados; lindante: por frente, con la calle de

Tabernes Blanques; por derecha, entrando, chalé de don José Llorens Lillo; por la izquierda, el de don Antonio Llorens Lillo; y por el fondo, con calle de José Alegre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo 690, libro 20 de La Eliana, folio 87, finca 2.029, inscripción segunda.

Dado en Valencia a 22 de junio de 1982. El Juez, Manuel Soler Gómez.—El Secretario, Vicente Luis Gomis Cebriá.—10.353-C.

VALLADOLID

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia, bajo el número 719-B de 1982, a instancia del Procurador señor Stampa Braun, en el nombre y representación de don Pedro García del Pozo, Profesor mercantil, de esta vecindad, paseo Zorrilla, número 4, contra don Rafael Fernández Blanco y su esposa doña María Inés Fernández del Pozo, con domicilio y paradero desconocido, sobre resolución de contrato de compraventa, y cuantía de pesetas 4.700.000; por medio de la presente cédula se emplaza a mentados demandados en paradero y domicilio ignorado, don Rafael Fernández Blanco y esposa

doña María Inés Fernández del Pozo, a fin de que dentro del término de nueve días hábiles, comparezcan en el proceso declarativo de encabezamiento, personándose en tiempo y forma.

Valladolid, 27 de mayo de 1982.—El Secretario.—3.846-3.

ZARAGOZA

Edicto

Don Julio Boned Sopena, Juez de Primera Instancia número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de fallcimiento de don Emilio Conté Magallón, bajo el número 721/82, seguido a instancia de don Luis Conté Alfambra, representado por el Procurador señor Salinas Cervetto; don Emilio Conté Magallenera, hijo del matrimonio habido entre don Santos Conté Gimeno y doña Isabel Magallón Montalbán, nació en Zaragoza el día 22 de mayo de 1908. Tras la guerra civil española dicho señor se ausentó de su domicilio marchando al parecer a Francia, sin que se hayan vuelto a tener más noticias desde el día 14 de febrero de 1944.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza, 7 de mayo de 1982.—El Juez, Julio Boned Sopena.—El Secretario.—2.940-4. y 2.ª 5-7-1982

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GALICIA

16933

RESOLUCION de 11 de junio de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 33.531.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea a media tensión, aérea a 20 KV., al centro de transformación de Foxo, centro de transformación, aéreo de 25 KVA. y red de baja tensión en Foxo, Pousada y Arneso (Valle del Dubra), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1963, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea a media tensión, aérea, a 20 KV., con origen en la existente, propiedad de FENOSA, denominada «Villardo-Anxeriz» y término en el centro de transformación que se proyecta. Centro de transformación tipo intemperie, en Foxo de 25 KVA., con relación de transformación 15-20 ± 2,5-5-7-5 por 100/0,398-0,230 KV., alimentado por la línea anterior. Red de baja tensión de Foxo, Pousada y Arneso.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 11 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—4.169-2. ▲

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

16934

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Agricultura, por el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre.

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón por Orden de la Comisión de Gobierno de 25 de enero de 1982 y efectuada la transferencia de competencias en materia de Agricultura de la Administración Central al Ente Preautonómico aragonés por Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura, de acuerdo con los principios de eficacia en la gestión, coordinación y desconcentración.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Agricultura, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 3544/1981 se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de Agricultura, además de aquellas propias de su condición de superior Órgano de Gobierno del Ente Preautonómico y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

A) En materia de Extensión Agraria:

La aprobación de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

B) En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores:

La aprobación del programa de Enseñanzas regladas a desarrollar por los Centros de Capacitación transferidos.

C) En materia de Sanidad Vegetal:

Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975 para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

La declaración oficial de la existencia de una plaga en el ámbito territorial del Ente Preautonómico, a iniciativa propia o a instancia de la Administración del Estado.

D) En materia de Reforma y Desarrollo Agrario:

Proponer, señalando el orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que integran el Ente Preautonómico.

La aprobación previa de las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen, las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas en su ámbito territorial.

D) En materia de Desarrollo Ganadero:

La aprobación de los convenios a suscribir por el Ente Preautonómico con otros organismos o con las entidades financieras y de ahorro.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Agricultura:

A) En materia de Extensión Agraria:

La dirección de las unidades periféricas que se transfieren. La dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las agencias comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

La preparación y elaboración de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

La coordinación con la Formación Profesional y las relaciones con unidades de investigación.

B) En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores:

La dirección de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

C) En materia de Sanidad Vegetal:

La planificación de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionadas con productos vegetales.

Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la Sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados, tratados directamente o procedentes de vegetales con productos fitosanitarios.

Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario, a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información de los ensayos que se realicen en dicho territorio.

D) En materia de Reforma y Desarrollo Agrario:

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de Reforma y Desarrollo Agrario a llevar a efecto en su territorio.

Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

Designar los representantes del Ente Territorial en la Comisión Coordinadora Mixta de Trabajo paritaria con el IRYDA.

E) En materia de Desarrollo Ganadero:

Formular las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Agricultura:

A) En materia de Extensión Agraria:

El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta al territorio del Ente Preautonómico, de los programas de Extensión de interés general, actualmente establecidos y los que, elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos, sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Aprobación, a propuesta del Servicio de Extensión Agraria, del programa de cursos de perfeccionamiento para el personal funcionario, sin perjuicio de las colaboraciones que pudieran establecerse a través de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

B) En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores:

La aprobación del programa de cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que se estimen oportunos para el mejor desarrollo de las actividades formativas.

C) En materia de Sanidad Vegetal:

La organización de campañas para la protección vegetal no regulada por disposiciones de ámbito estatal.

La organización de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

Representar al Ente Territorial en el órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

D) En materia de Reforma y Desarrollo Agrario:

Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

Representar al Ente Territorial en la Junta Coordinadora u órgano análogo que se cree con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

E) En materia de Desarrollo Ganadero:

La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito, una vez firmados los oportunos convenios.

Art. 5.º Corresponde al Jefe de Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias:

Proponer la edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

Proponer el programa de cursos de perfeccionamiento para personal funcionario.

La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

Art. 6.º Corresponde al Jefe de Servicio de Desarrollo Agrario:

La dirección de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

La dirección de campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de productos de material fitosanitario.

Informar sobre el orden de actuación de las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según los distintos fines y de su calendario.

Art. 7.º Corresponde a los Jefes de los Servicios Provinciales de Agricultura:

La gestión de las unidades periféricas transferidas. La ejecución de las actividades de divulgación agraria para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial.

y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

La ejecución de campañas para la protección vegetal no regulada por disposiciones de ámbito estatal.

La ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

El ejercicio de las funciones encomendadas a las estaciones de avisos.

Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas a dichos créditos supervisados.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

16935

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, en materia de Sanidad.

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Sanidad por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, se ejercerán por sus distintos órganos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

1. Aprobar los planes y programas de actuación sanitaria que, con carácter general, se formulen por el Departamento de Sanidad.

2. Aprobar los planes de ejecución de campañas sanitarias que se elaboren con carácter anual.

3. Ejercer todas aquellas competencias que hasta ahora vienen atribuidas en la legislación vigente al Consejo de Ministros y que sean objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón.

4. Todas aquellas que le atribuye con carácter general el Reglamento de Régimen Interior de la Diputación General de Aragón y que se deriven de su condición de órgano superior de gobierno del Ente Preautonómico.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes y programas que, con carácter general, se elaboren en materia de actividades sanitarias.

2. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de campañas sanitarias que anualmente deban ejecutarse.

3. Actuar como representante de la Diputación General de Aragón en las Comisiones, Juntas o reuniones de carácter sanitario, pudiendo en cada caso delegar su representación en otras autoridades o funcionarios o nombrar representantes con carácter permanente.

4. La propuesta al Consejo de Gobierno de distribución de créditos en materia sanitaria.

5. La autorización de gastos y la ordenación de pagos dentro de los créditos atribuidos en el presupuesto de la Diputación General de Aragón al Departamento de Sanidad y los transferidos del Presupuesto del Estado para tal finalidad, previa fiscalización de la Intervención.

6. Ejercer todas aquellas competencias que siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente al Ministro de Sanidad y Consumo.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Sanidad:

1. La elaboración de los planes generales de actuación sanitaria y de las campañas sanitarias a cumplir por la Diputación General de Aragón.

2. La dirección de los Servicios Sanitarios de la Diputación General de Aragón.

3. El ejercicio dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria de la potestad de sanción atribuida hasta el momento a órganos inferiores al Subsecretario del Departam-

to, excepto en aquellos casos en que la facultad sancionadora fuera competencia de los órganos periféricos de la Administración Central, en cuyo caso corresponderá a los Jefes de Servicio Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

4. Ejercer todas aquellas competencias que, siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón, vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente a los Subsecretarios de Sanidad y Consumo o a los Directores generales de dicho Departamento ministerial.

El ejercicio de estas competencias podrá ser delegado, en su caso, en los Jefes de Servicio Regional.

Art. 5.º Corresponde a los Jefes de Servicio Provincial de Sanidad:

El ejercicio, con carácter general, de todas aquellas competencias que la legislación vigente en materia sanitaria ha venido atribuyendo a los órganos periféricos de la Administración Central y que han sido objeto de transferencia.

Art. 6.º El ejercicio de las competencias en materia de personal se ajustará a lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 1982 por el que se aprueban las normas generales en materia de administración y gestión de la función pública regional.

Art. 7.º 1. Las decisiones adoptadas por el Consejero del Departamento en primera instancia serán recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Las decisiones adoptadas por el Director general, Jefe de los Servicios Regionales y Provinciales o cualquier otra autoridad inferior serán recurribles en alzada ante el Consejero del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

16936

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de transportes, por el Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento de Transportes y Turismo de la Diputación General de Aragón por orden de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 1981 y efectuado la transferencia de competencias en materia de transportes de la Administración Central al Ente Preautonómico aragonés por Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura de acuerdo con los principios de eficacia en la gestión, coordinación y desconcentración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transportes y Turismo, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 3524/1981, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de transportes, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno del Ente Preautonómico y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

1. Aprobar las nuevas tarjetas creadas con radio de acción distinto al actualmente establecido.

2. Aprobar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón, sometiéndolo por conducto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la aprobación del Gobierno.

3. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Diputación General de Aragón en los supuestos relacionados en el artículo 1, 10, 1 del anexo I del Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

4. La solicitud a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de informes del Consejo de Estado en aquellos asuntos que sea preceptivo.